

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 08 de Julio de 2020

EDICIÓN N° 3789

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social  
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

**Dirección y Administración:**

**M. Belgrano 439**

**☎ 0299-4495166 - Int. 5166/6118**

**(8300) Neuquén (Cap.)**

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**Directora:**

**Sra. López María Fernanda**

**DECRETOS SINTETIZADOS****AÑO 2020**

**0687** - Ratifica el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el Secretario de Transporte Automotor, Lic. Gabriel Raúl Bermúdez y la Provincia del Neuquén, representada por el Ministro de Economía e Infraestructura, Cr. Guillermo Rafael Pons, que forma parte del presente.

**0688** - Aprueba las modificaciones al Presupuesto General Vigente de los Organismos que integran la Administración Central de acuerdo al IF que forma parte de la presente norma.

**0690** - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble donde funcionan las oficinas de la Delegación de la Dirección Provincial de Rentas de la localidad de Zapala, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, sito en calle Avenida 12 de Julio N° 724 de dicha localidad, entre el Estado Provincial y la señora María Elvira Almeida, por un período de doce (12) meses a partir del día 1 de enero de 2020 con vencimiento el día 31 de diciembre de 2020, con opción a prórroga.

**0691** - Concede al Licenciado Fernando Valdovino, permiso para realizar prospecciones paleontológicas superficiales, en el marco del Proyecto de Obra "Gasoducto APO - La Mora", por el término de quince (15) días a partir de la firma del presente a realizarse a lo largo de la traza que abarca desde el Tratayen, Departamento de Añelo, Provincia del Neuquén y hasta el límite Noroeste con la Provincia de Río Negro.

**0692** - Concede a la Licenciada Micaela Chaumeil Rodríguez, permiso para realizar trabajos de prospección paleontológica en la zona del Puente Picún Leufú, situado sobre la Ruta Nacional N° 40 al Sur de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, por el término de treinta (30) días desde la firma del presente.

**0693** - Dispone la Cesación de los Servicios del Agente Nuevo Cuadro Marcos Pérez, para pasar a Situación de Retiro Obligatorio con encuadre legal en el Artículo 14, inciso k) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

**0697** - Convalida la Disposición Zonal N° 09/2020 emitida por la Jefa de Zona Sanitaria Metropolitana.

**0698** - Convalida la Disposición Interna N° 12/20 emitida por la Dirección del Hospital Bouquet Rolán, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana.

**0699** - Transfiere y convierte dos (2) cargos del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

**0700** - Convalida la Disposición N° 1113/19 emitida por la Subsecretaría de Salud.

**0701** - Transfiere y convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

**0702** - Convalida en todas sus partes las Actas N° 179/19, N° 180/19 y N° 184/20 emanadas de la Comisión de Interpretación y Propiciación de Conciliación Paritaria (C.I.P.C.P.) de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos, obrantes en el Expediente Físico N° 5840-000268/2013, Alcance 00037/2019, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 737/17.

**0703** - Designa en la Planta Permanente de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos a las personas detalladas en el Anexo Único, en las categorías en cada caso se especifica a partir del 01 de enero de 2020.

**0704** - Convalida en todas sus partes las Actas N° 179/19, N° 180/19 y el punto 1 del Acta N° 185/20 emanadas de la Comisión de Interpretación y Propiciación de Conciliación Paritaria (C.I.P.C.P.) de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos, obrantes en páginas 6 a 9, 40 a 46 y 153 a 159 respectivamente del Anexo del presente Expediente Electrónico EX-2020-00045727-NEUDESP# SOP, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 737/17.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA**

Solicitud de Cantera de Áridos - **Expediente N° 2969/1999**, Departamento Zapala, Provincia del Neuquén. Superficie: 50 Has.. Titular: Jerez Oscar Alberto. A la Autoridad Minera en Primera Instancia, el que suscribe: Oscar Alberto Jerez, argentino, casado, chofer, mayor de edad, D.N.I. N° 17.760.703, con domicilio real y legal en Corrales 1.056 de esta ciudad de Zapala, me presento y como mejor procedo y manifiesto: Que viene por la presente a solicitar una Cantera de Carbonato y Piedra Laja, dentro del Lote Fiscal 17, Sección XI, Departamento Zapala, en un campo que no se encuentra alambrado, labrado ni cultivado. De forma rectangular y sus lados miden los mayores 1.000 metros con Az. de 197° y los menores de 500 metros con Az. de 107° y el Vértice Noreste de la cantera se ubica con las Coordenadas Gauss Krüger X= 5713000 y Y= 2421000. Superficie: 50 Has.. Sin otro particular le saluda muy Atte.. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Oscar Alberto Jerez, DNI N° 17.760.703, Corrales 1.056, Zapala. Zapala, 19 de diciembre de 2000. La superficie de 50 Has., para la Cantera de Piedra Laja, solicitada por Expte. N° 2969/99, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 16 de la Sección XI del Departamento Zapala de la Pcia. del Neuquén. Relacionamiento: Adopta la forma de un rectángulo y sus lados mayores miden 100 metros con Az. 197° y sus lados menores miden 500 metros con Az. 107°, el Vértice Noreste se define con las Coordenadas Gauss Krüger Inchauspe, X= 5713000 y Y= 2421100. En sus proximidades se encuentra la cantera Expte. N° 12314/86. De acuerdo a los elementos obrantes en el Expte. 33/2000, suministrado por la Dirección de Tierras y el Registro de la Propiedad, el lote donde se ubica la presente solicitud es propiedad de la Pcia. del Neuquén, fiscal. Se agrega copia del plano original, Registro Catastral Minero. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Agrimensor Juan Carlos Oringo, Jefe de Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 30 de octubre de 2018. Pase a la Dirección de Escribanía de Minas y confecciónese edicto de solicitud y ubicación de cantera. Publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial conforme Art. 43, Ley 902/1975, pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro del plazo de diez (10) días (Art. 44, Ley 902/1975). Emplácese al titular a que en un plazo de treinta (30) días acredite haber hecho efectivas las publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tener por desistidos los derechos de la presente solicitud. Dirección General Legal. -GB-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Dr. Marcos D. Saccoccia, Director General Legal, A.M.P.I.. Zapala, 28 de enero de 2019. Dirección de Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 03, 08 y 17-07-20

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Fiscal - **Expediente N° 4802-000649/2009**. Departamento Minas, Provincia del Neuquén. Superficie: 15 Has., 40 As.. Titular: Bravo Jaime Mariano. A Fs. 1: El que suscribe: Jaime Mariano Bravo, D.N.I. N° 22.041.945, con domicilio en la localidad de Manzano Amargo, argentino, soltero, de 37 años de edad ante usted se presenta y manifiesta: I. Que conforme lo autorizan los Arts. 42 y ss. del Código de Procedimientos Mineros de la Provincia del Neuquén, viene a solicitar la concesión de explotación de una Cantera de Áridos, con una superficie de 26,00 Has., ubicada en terrenos de propiedad fiscal no labrados, cercados ni cultivados. II. Que la pertenencia solicitada, cuyo croquis se adjunta responde al siguiente relacionamiento: Adopta la forma de un polígono regular, cuyos lados 1-2 miden un mil trescientos metros con cero centímetros de longitud con un azimut de ciento cuarenta y siete grados cero minuto cero segundos. El Vértice 1 de dicha pertenencia ha quedado determinado en la intersección de las Coordenadas en Proyección Gauss Krüger Sistema de referencia WGS '84 (Red Posgar '94), para el eje de las X: 5.931.203,14 y para el eje de las Y: 2.342.682,03. III. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible. Se adjunta Sellado de Ley correspondiente a la solicitud Cantera de Áridos. Se adjunta croquis demostrativo de la ubicación de la cantera solicitada. A Fs. 184, consta informe de la Dirección de Registro

Gráfico que textualmente dice: Zapala, 30 de octubre de 2019. Corresponden al presente, Fs. 1/183 del Expte. N° 4802-000649/2009. La superficie de 15 Has., 40 As., solicitadas para la Cantera de Áridos tramitada bajo Expediente N° 4802-000649/2009, resultado de la modificación de Fs. 181 ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 23, Fracción C, Sección XXXII y Lote 3, Fracción B, Sección XXXIII del Departamento Minas de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un polígono irregular. Partiendo del Vértice VNO, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94  $X= 5.930.795,70$  e  $Y= 2.342.757,30$ . Al Norte con 62,14 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas  $X= 5.930.829,10$  e  $Y= 2.342.809,70$ . Al Este en cuatro partes. La primera parte con 523,93 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas  $X= 5.930.442,30$  e  $Y= 2.343.163,10$ . La segunda parte con 585,80 metros de longitud hasta el Vértice V3, de coordenadas  $X= 5.929.881,50$  e  $Y= 2.343.332,40$ . La tercera parte con 543,15 metros de longitud hasta el Vértice V4, de coordenadas  $X= 5.929.397,30$  e  $Y= 2.343.578,50$ . La cuarta parte con 647,22 metros de longitud hasta el Vértice V5, de coordenadas  $X= 5.929.031,60$  e  $Y= 2.344.112,50$ . Al Sur con 59,01 metros de longitud hasta el Vértice V6, de coordenadas  $X= 5.928.987,40$  e  $Y= 2.344.073,40$ . Al Oeste en cinco partes. La primera parte con 630,11 metros de longitud hasta el Vértice V7, de coordenadas  $X= 5.929.341,80$  e  $Y= 2.343.552,40$ . La segunda parte con 698,47 metros de longitud hasta el Vértice V8, de coordenadas  $X= 5.929.975,20$  e  $Y= 2.343.258,00$ . La tercera parte con 248,61 metros de longitud hasta el Vértice V9, de coordenadas  $X= 5.930.196,70$  e  $Y= 2.343.145,10$ . La cuarta parte con 301,37 metros de longitud hasta el Vértice V10, de coordenadas  $X= 5.930.456,70$  e  $Y= 2.342.992,70$ . La quinta parte con 412,72 metros de longitud hasta el Vértice VNO, cerrando allí el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento la cual fue gestionada desde esta Dirección, resulta que la superficie de 15 Has., 40 As., solicitadas para la Cantera de Áridos, tramitado por el Expte. N° 4802-000649/2009, se ubica en nuestra Cartografía en Zona de Seguridad de Frontera, Dto. 1182/87, dentro del ejido de Manzano Amargo sobre el cauce del Río Neuquén según el siguiente detalle: 2 Has., 06 As., ubicadas dentro de la Chacra J que es parte Lote Oficial 23, Fracción C, Sección XXXII del Departamento Minas; afectadas por la Nomenclatura Catastral 01-RR-003-6755-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 51/52 D.P.C.; Fs. 57 R.P.I.; Fs. 76/80 D.P. Tierras). Dominio Fiscal Provincial. 1 Has., 16 As., ubicadas dentro de la Chacra K que es parte Lote Oficial 23, Fracción C, Sección XXXII del Departamento Minas; afectadas por la Nomenclatura Catastral 01-RR-003-6655-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 53/54 D.P.C.; Fs. 56 R.P.I.; Fs. 76/80 D.P. Tierras). Dominio Fiscal Provincial. 2 Has., 71 As., ubicadas dentro del Lote I que es parte Lote Oficial 23, Fracción C, Sección XXXII del Departamento Minas; afectadas por la Nomenclatura Catastral 01-RR-003-6653-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 65 D.P.C.; Fs. 61/64 R.P.I.; Fs. 76/80 D.P. Tierras). Dominio Fiscal Provincial. 2 As., ubicadas dentro del Lote 6 que es parte Lote Oficial 3, Fracción B, Sección XXXIII del Departamento Minas; afectadas por la Nomenclatura Catastral 01-RR-003-6556-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 183 R.P.I.). Dominio Fiscal Provincial. 9 Has., 27 As. dentro del cauce del Río Neuquén. Área Extrapoligonalizada. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el pedimento minero de autos se ubican: 6 Has., 13 As., en Terrenos de Dominio Fiscal Provincial. 9 Has., 27 As., dentro del Área Extrapoligonalizada del cauce del Río Neuquén. Superposiciones: Zona de Seguridad de Frontera. Ejido de Manzano Amargo. Cauce Río Neuquén. Cumple con el Art. N° 47, Ley 902. Se adjunta copia del plano en original y copia para las gestiones ante la DEAM. Dirección de Registro Gráfico, DMA. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. A Fs. 139: Zapala, 09 de marzo de 2020. Atento el estado de autos, téngase por cumplimentado el procedimiento establecido por el Dto. N° 2967/2014. Prosígase con la tramitación conforme Ley 902/1975. Pase a la Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese edicto de solicitud y ubicación de cantera. Publíquese la solicitud de cantera por tres (3) veces en el Boletín Oficial conforme Art. 43, Ley 902/1975, pudiendo los interesados deducir oposiciones dentro del plazo de diez (10) días (Art. 44, Ley 902/1975). Emplácese al titular a que en un plazo de treinta (30) días acredite haber hecho efectivas las

publicaciones ordenadas, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la presente solicitud. Dirección General Legal. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Dra. Andrea Valdebenito, Director Legal -A.M.P.I.- Zapala, 17 de junio de 2020. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 03, 08 y 17-07-20

### “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

#### Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto Nº 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1) del Decreto Reglamentario Nº 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena De La Vega Nº 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental y la confección del presente edicto es presentado por Lic. Corradini Claudia, en representación de CN SAPAG SACCFIIE Y M, con domicilio en Ruta Nacional Nº 22, Km. 1.233, Plottier, Provincia del Neuquén, correspondiente a la Cantera de Áridos de su titularidad, para la etapa de explotación, según el Anexo III del Dto. Nº 3699/97, tramitada en dicha Dirección bajo el Expte. Principal Nº 8812-000224/2020. Dicho Informe tramita a su vez por **Expte. de IIA Nº 8812-000224/2020-000001/2020**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse dicho IIA, se ubica en la Cartografía Oficial como Lote 6, Fracción D, Sección XXVIII, cuya titularidad acredita la Provincia del Neuquén, en intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: X: 5.764.328,32 - Y: 2.506.248,33. A dicho lugar se accede a la misma por Ruta Provincial Nº 7, transitando aproximadamente 13 Km. en dirección Norte de la localidad de Añelo. En CGKP '94: X: 5.765.044,62 - Y: 2.509.655,98, se visualiza salida a camino de ripio consolidado a mano izquierda. Se continúa por el mismo con dirección Oeste aproximadamente 3 Km. hasta llegar a destino. Características del Proyecto: Consiste en la explotación de mineral de 3º categoría a cielo abierto. Su extracción se realizará mediante pala cargadora. Cuya metodología consiste en realizar el destape del suelo y mediante empuje retirar el material de interés. Este material una vez extraído, es acopiado en inmediaciones de la explotación, posteriormente cargado en camiones batea, para su traslado con destino obra pública. Se producirá un impacto negativo compatible con el ambiente, para lo cual se llevarán adelante medidas correctoras, junto a la remediación mediante técnica de escarificado mecánico. Los detalles del presente sistema de explotación se detallan en el mencionado IIA junto al análisis de impactos ambientales. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del CAM (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 05/05/2020. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

1p 08-07-20

## CONTRATOS

### “Compañía Gráfica S.A.S.”

Por instrumento privado de fecha 26 de junio de 2020 se constituyó la sociedad denominada “Compañía Gráfica SAS”. Socios: El Sr. Cristian Maximiliano Ferrada, DNI 29.554.158, CUIL/CUIT/CDI Nº 27-29554158-5, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de julio de 1982, profesión desocupado recientemente, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Lanín 1.259, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. René Federico Cartelli, DNI 30.855.084, CUIL/CUIT/CDI Nº 20-30855084-4, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de diciembre de 1984, profesión desocupado, estado civil soltero/a, con domi-

cilio real en la calle Chajarí 5.280, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “Compañía Gráfica SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La actividad de impresión con dedicación exclusiva al Gremio Gráfico. Imprimimos gigantografías, impresión látex, eco solvente y uv. Impresión offset digital, papelería comercial. Corte y grabado láser por cnc. Corte cnc con fresas y plasma. Sublimados. Artículos promocionales. Letras corpóreas. Insumos gráficos. Capital: \$350.000, dividido por 350.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Cristian Maximiliano Ferrada, suscribe a la cantidad de 175.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; René Federico Cartelli, suscribe a la cantidad de 175.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 30.855.084, René Federico Cartelli. Suplente/s: DNI 29.554.158, Cristian Maximiliano Ferrada. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 08-07-20

---

## ESMET S.A.

### Elección de Autoridades

Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 145 de fecha 20 de septiembre de 2016 y su Rectificatoria N° 147 de fecha 15 de diciembre de 2017, la sociedad ESMET S.A., eligió la composición de su Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Héctor Osvaldo Murillo. Vicepresidente: Myriam Elizabeth Breitenbücher. Director Suplente 1° Orden: Jorge Fubián Macchione y Director Suplente 2° Orden: Néstor Hugo Morales. El presente edicto es librado por orden de la señora Directora General del Registro Público de Comercio, en autos caratulados: “ESMET S.A. s/Inscripción de Directorio”, (Expte. 25223/19). Subdirección, 19 de junio de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 08-07-20

---

## “YÜGUEN SAS”

Por instrumento privado de fecha 30 de junio del 2020 se constituyó la sociedad denominada “YÜGUEN SAS”. Socios: La Sra. Ivana Noemí Quiroga, DNI 24.986.046, CUIL/CUIT/CDI N° 27-24986046-3, de nacionalidad argentina, nacida el 02 de marzo de 1976, profesión empleada, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Julio Argentino Roca 1.843, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Gustavo Néstor Varni, DNI 21.952.822, CUIL/CUIT/CDI N° 20-21952822-2, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de enero de 1971, profesión empleado, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Julio Argentino Roca 1.843, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “YÜGUEN SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: A) Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador. B) Servicios de preparación de comidas para llevar. C) Servicios de “comida rápida” y locales de

venta de comidas y bebidas al paso. D) Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos. E) Servicios de expendio de bebidas en bares. Capital: \$500.000, dividido por 500.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Ivana Noemí Quiroga, suscribe a la cantidad de 250.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Gustavo Néstor Varni, suscribe a la cantidad de 250.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 24.986.046, Ivana Noemí Quiroga. Suplente/s: DNI 21.952.822, Gustavo Néstor Varni. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

1p 08-07-20

---

#### **“GADIEL SAS”**

Por instrumento privado de fecha 03 de julio de 2020 se constituyó la sociedad denominada “GADIEL SAS”. Socios: El Sr. Mauro Levis Quiñilen, DNI 28.946.181, CUIL/CUIT/CDI N° 20-28946181-8, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de junio de 1981, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Río Aguapey 338, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “GADIEL SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Comercialización de maquinarias y herramientas relacionadas con la construcción y con la industria del gas y del petróleo. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Mauro Levis Quiñilen, suscribe a la cantidad de 33.750 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 28.946.181, Mauro Levis Quiñilen. Suplente/s: DNI 18.807.627, Claudia Andrea Oviedo Salazar. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

1p 08-07-20

---

#### **“SEGUAGUA SAS”**

Por instrumento privado de fecha 03 de julio de 2020 se constituyó la sociedad denominada “SEGUAGUA SAS”. Socios: El Sr. Andrés Sebastián Gaete, DNI 28.234.517, CUIL/CUIT/CDI N° 20-28234517-0, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de diciembre de 1980, profesión Sec. Com., estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Ramos Mejía 555, Centenario, Neuquén, Argentina; el Sr. Gustavo Marcelo Alveal, DNI 28.559.047, CUIL/CUIT/CDI N° 20-28559047-8, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de diciembre de 1980, profesión Técnico Electrónico, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle

Costa Rica 285, Centenario, Neuquén, Argentina. Denominación: "SEGUAGUA SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicio de embotellado de aguas naturales y minerales. Venta por mayor y menor de bebidas. Capital: \$150.000, dividido por 150.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Andrés Sebastián Gaete, suscribe a la cantidad de 75.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Gustavo Marcelo Alveal, suscribe a la cantidad de 75.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 28.559.047, Gustavo Marcelo Alveal. Suplente/s: DNI 28.234.517, Andrés Sebastián Gaete. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 08-07-20

---

## **"RENTAL OIL ENERGY SAS"**

### **Instrumento Constitutivo**

Por instrumento privado de fecha 25 de junio de 2020, se constituyó la sociedad denominada "RENTAL OIL ENERGY SAS". Socios: Contreras Gerardo Ulises, DNI N° 24.387.701, CUIL N° 20-24387701-7, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de noviembre de 1974, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio real en la calle s/n, Sección Chacra, ciudad de Taquimilán, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén y el Sr. Rach Sebastián, DNI N° 30.009.668, CUIL N° 23-30009668-9, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de agosto de 1983, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio real en Sector Chacras s/n, Taquimilán Centro, ciudad de Taquimilán, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén. Denominación: "RENTAL OIL ENERGY SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En jurisdicción de la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén, República Argentina. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Alquiler: Alquiler con o sin chofer de camiones, automóviles, maquinarias viales, equipos, contenedores y equipamientos para que se utilicen en la industria petrolera, gasífera y de la construcción. Transporte: Transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, nacionales e internacionales, por vía terrestre, con rodados propios o de terceros. Logística: Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercadería en general. Capital: El capital social es de \$50.000, pesos cincuenta mil, representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Contreras Gerardo Ulises, suscribe la cantidad de 2.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Rach Sebastián, suscribe la cantidad de 47.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por

plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular: Rach Sebastián, DNI N° 30.009.668, CUIL N° 23-30009668-9. Suplente: Contreras Gerardo Ulises, DNI N° 24.387.701, CUIL N° 20-24387701-7. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio cierra el 31 de marzo de cada año. Sede social: Se establece la sede social en la calle Facundo Quiroga N° 691 de la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.

1p 08-07-20

## CONVOCATORIAS

### ASOCIACIÓN CIVIL TIRO FEDERAL DE NEUQUÉN

#### Asamblea Ordinaria

Comunicamos a los socios del Tiro Federal de Neuquén, Pers. Juríd. 04/06/2019, a la Asamblea Ordinaria para el día 01 de agosto 2020, hs. 12:00, Plataforma Zoom Id: 74510539275, contraseña 5tC7q; donde trataremos el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1) Aprobación Memoria y Balance del 19/09/2018 hasta el 31/12/2020.
  - 2) Cuota Social.
- Fdo. Hurtado Eduardo Omar, Secretario; Montecino José N., Presidente.

1p 08-07-20

---

### ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS PIEDRA DEL ÁGUILA

#### Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de Asociación Bomberos Voluntarios Piedra del Águila convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 25 de julio de 2020 a las 18:00 horas, sita en la calle Fernández Oro N° 235 de Piedra del Águila, a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Elección de dos asociados para firmar el Acta.
- 2.- Tratamiento y aprobación de Memorias y Balances de Ejercicios Económicos N° 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.
- 3.- Elección de miembros de Comisión Directiva.
- 4.- Elección de miembros del Órgano de Fiscalización.

Se hace saber que transcurrida una (1) hora de la convocatoria la Asamblea se celebrará con los presentes. Asimismo se encuentra a disposición de los asociados en la sede social copia de la documentación a tratarse, a saber Memorias y Balances.

Fdo. Ortíz Marcelo, Presidente.

1p 08-07-20

**EDICTOS**

El Dr. Sebastián Andrés Villegas, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, Secretaría de Familia, Niñez y Adolescencia a cargo de la Dra. María Soledad Garayo, Subrogante, sito en calle Mendoza 273, 1° Piso de la ciudad de Rincón de los Sauces, ordena: ... publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro para que la demandada, Sra. Bahamonde Tejada Ana del Carmen, D.N.I. N° 93.933.452, se notifique de providencia de fecha 19/06/13 dictada en autos caratulados: **“Maldonado Silva Hermes Benigno c/Bahamonde Tejada Ana del Carmen s/Divorcio Vincular por Causal Objetiva”**, (Expte. 4706/2013), bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial de Ausentes. Dicha providencia en su parte pertinente dice: “Rincón de los Sauces, 19 de junio del año 2013. Por presentado parte, con el domicilio real denunciado y el legal constituido. Por cumplidas las tributaciones de Ley, agréguese a autos los comprobantes que se adjuntan. Agréguese a autos la documental acompañada. De la acción deducida que tramitará por las vías del proceso ordinario (Art. 319 y cctes. C.P.C.yC.), traslado a la contraria por el término de quince días para que comparezca y le conteste bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 59 C.P.C.yC.), debiendo en su primera presentación al juicio constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en sus Estrados (Arts. 40, 41 C.P.C.yC.). Para la contestación de demanda regirá lo establecido por el Art. 356 del C.P.C.yC.. Notifíquese con entrega de copias (Art. 135, inc. 1) C.P.C.yC.) ... Fdo. Dr. Héctor Ricardo Agostino, Juez”. Se deja constancia que en fecha 26/10/17 fue concedido el Beneficio de Litigar Sin Gastos al Sr. Maldonado Silva Hermes Benigno. Rincón de los Sauces, 29 de mayo de 2019. Fdo. Dra. María Soledad Garayo, Secretaria Subrogante.

1p 08-07-20

---

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en los autos: **“Morales Silverio s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 527464/2019), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Silverio Morales, DNI N° 7.302.197, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y por tres días en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 06 de febrero de 2020. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

---

La Dra. María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Inostroza Juan s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 526562/2019), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Juan Inostroza, DNI 13.968.317, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 14 de febrero de 2020. Fdo. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

---

El Dr. Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Barrera Sandra Lelia s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 526664/2019), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Barrera Sandra Lelia, DNI 22.287.417, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de junio de 2020. Fdo. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

La Dra. María Eliana E. Reynals, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno de la 1ª Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los acreedores y herederos que se consideren con derecho a los bienes dejados por Jovita del Carmen Jaque Oyarzún, D.N.I. 18.726.093 y Francisco Javier Vergara Sepúlveda, D.N.I. 18.726.094, en autos caratulados: **“Jaque Oyarzún Jovita del Carmen y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 528990/2019)**. Publíquese edictos por un día. Neuquén, 24 de junio de 2020. Fdo. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Charaía Graciela Cristina s/ Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 528991/2019)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Charaía Graciela Cristina, DNI 11.526.675, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 18 de junio de 2020. Fdo. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

La Sra. Jueza, Dra. Ana Virginia Mendos a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 5, sito en calle Brown 155 de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gerónimo Ábalos, D.N.I. 8.551.308, en autos caratulados: **“Ábalos Gerónimo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 529250/19)**. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Tramitan los presentes con Beneficio de Litigar Sin Gastos. Secretaría, 28 de febrero de 2020. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 08-07-20

El Dr. Andrés Luchino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago Montorfano, sito en calle Félix San Martín y Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, en autos caratulados: **“Irigoyen Nélide Ilda s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 61293/2020)**, cita a todos aquellos que se consideraren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Irigoyen Nélide Ilda (DNI N° 4.467.255), para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del CCyC y Art. 725 del CPCyC). Junín de los Andes, 25 de junio de 2020. Fdo. Dr. Santiago A. Montórfano, Secretario.

1p 08-07-20

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería a cargo de la Dra. Cordi Vaninna Paola, Juez, Secretaría Única, sito en Coronel Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Prov. del Neuquén, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Vázquez Juan De Dios, DNI 7.305.992, por el cual se cita a herederos y acreedores por el plazo de 30 días, en autos caratulados: **“Vázquez Juan De Dios s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 87655/2020)**, debiendo publicarse edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Pcia. del Neuquén (Art. 725 inc. 2 del C.P.C.yC.). Secretaría, Cutral-Có, 17 de junio de 2020. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez.

1p 08-07-20

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Seis, Secretaría Única a cargo de la Dra. Elizabeth García Fleiss, sito en calle Brown 145 de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por

treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante Regatuso Ana Marcela, a hacer valer sus derechos en autos: “**Regatuso Ana Marcela s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 529346/2020). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 3 de junio de 2020. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

---

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 4 de Neuquén Capital, a cargo de la Dra. María Eugenia Grimau, Jueza, sito en calle Almte. Brown N° 155, 1° Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Franco Federico Martínez Peña, DNI 38.493.276, a efectos que lo acrediten en la sucesión que tramita en autos caratulados: “**Martínez Peña Franco Federico s/ Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 529566/2020). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección del interesado debiendo acreditar la misma en la forma de práctica, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Fdo. Dra. María Eugenia Grimau, Jueza.

1p 08-07-20

---

El Juzgado en lo Civil N° 2 a cargo de la Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Secretaría Única a mi cargo, sito en Brown N° 115 de esta ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el plazo de 30 días a herederos y acreedores de Don Garro Pacian, DNI 7.563.281, en autos: “**Garro Pacian s/Sucesión ab-intestato**”, (Expediente N° 529610/2020). Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 23 de junio del año 2020.

1p 08-07-20

---

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Jueza a cargo del Juzgado N° 1 Civil, Com., Esp. de Concursos y Quiebras y Minería, sito en calle Freire N° 917 de la localidad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Vivanco José Reynaldo, D.N.I. N° 7.301.078, para que dentro de los treinta (30) días los acrediten en autos: “**Vivanco José Reynaldo s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 86635/19), de trámite en el Juzgado referido. Publíquense edictos por un (1) día. Cutral-Có, 26 de junio de 2020. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez.

1p 08-07-20

---

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Kaluza Alejandro Mariano s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 529488/2020), cita emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Alejandro Mariano Kaluza, DNI N° 10.185.516, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 18 de marzo del año 2019. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

---

La señora Juez, Dra. Bozzano Alejandra Cristina a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Aguilar María del Carmen s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 540094/2020), cita y emplaza a los herederos y acreedores de la causante Aguilar María del Carmen, D.I. 12.066.059, para que en el plazo de treinta (30) días se presen-

ten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 3 de julio del año 2020. Fdo. María Roxana Scagliotti.

1p 08-07-20

---

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 163 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Secretaría Única a su cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos aquellos que se crean con derechos del Sr. Osvaldo Antonio Salas Soto, DNI 93.664.172, para que lo acrediten en los autos: **“Salas Soto Osvaldo Antonio s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 528849/2019)**. Publíquense edictos por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 9 de marzo de 2020. Fdo. Dra. Alejandra Cristina Bozzano (Juez). Fdo. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

---

La Jueza, Dra. María Eugenia Grimau a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **“Marchelli Juan Carlos s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 529552/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Marchelli Juan Carlos, D.I. 16.640.557, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 26 de junio del año 2020. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

---

La Sra. Jueza, Dra. Alejandra Cristina Bozzano a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 2, sito en calle Brown 155 de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Andrés Eduardo Hirschfeldt, DNI 25.137.206, en autos caratulados: **“Hirschfeldt Andrés Eduardo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 529507/20)**. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Tramitan los presentes con Beneficio de Litigar Sin Gastos. Neuquén, 18 de marzo de 2020. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 08-07-20

---

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 5431 de fecha 03/03/2020, dictada por el Dr. Yancarelli Lucas Pablo, la que se encuentra firme el 02/07/2020, se le impuso al condenado **Díaz Franco David**, DNI 36.840.497, en acuerdo de partes, la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y Costas (Art. 268 y 270 C.P.P.), como autor penalmente responsable de los delitos de lesiones graves doblemente calificadas por haber mantenido el autor y la víctima una relación de pareja y por haber sido cometidas con violencia de género en calidad de autor (Art. 90 y 92 en función del 80 inciso 1° y 11° y 45 del C.P.). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres (3) años las obligaciones de: 1) Fijar residencia y someterse al control de la Dirección de Atención a la Población Judicializada cada cuatro (4) meses. 2) Prohibición de ejercer actos de perturbación o intimidación hacia la denunciante y a sus familiares, sea de manera directa o indirecta y por cualquier medio. 3) Prohibición de acercamiento a menos de doscientos (200) metros al domicilio de la víctima, siendo en B° Toma Norte, Mza. 23, Lote 4 de Neuquén. 4) Abstenerse de consumir estupefacientes y moderar el consumo de alcohol. 5) Someterse a un tratamiento psicológico por el término de la condición que deberá ser acreditado. 6) No cometer nuevos delitos. Información adicional para el Cálculo

lo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 28/02/2020, días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 03/03/2023. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 03/03/2023. Neuquén, 03 de julio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-07-20

---

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5365 de fecha 19/02/2020 de fecha 19/02/2020, las que se encuentra firme el 17/03/2020, se le impuso al condenado **Fernandois Liberto Manuel**, DNI 21.533.894, la pena de ocho (8) años prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por ser en contra una menor de 18 años aprovechando la situación de convivencia 119, primero, tercero y cuarto párrafo, inciso F; 55 y 45 del C.P., por el concurso y la calidad de autor. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge del legajo virtual días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo y conforme a mail de listado de DUD de fecha 29/06/2020 el Sr. Fernandois está detenido en Comisaría N° 18 desde el 26/06/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos entre los años 2007 y 2011, Fernandois Liberto Manuel: Agotará la pena impuesta el día: 26/06/2028. Mitad de condena el día: 26/06/2024. Libertad condicional el día: 26/10/2025. Libertad asistida el día: 26/12/2027. Neuquén, 30 de junio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-07-20

---

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5293 de fecha 27/01/2020, dictada por el Dr. Zabala Mauricio, la que se encuentra firme el 30/06/2020, se le impuso al condenado **Martínez Darío Hernán**, DNI 29.973.496, en acuerdo de partes, la pena de un (1) año de prisión de ejecución condicional como autor penalmente responsable de los delitos de hurto agravado por escalamiento en grado de tentativa -2 hechos-, robo simple en grado de tentativa -3 hechos- todo en concurso real (Arts. 163 inc. 4, 164, 42, 55 y 45 del Código Penal). Con Costas. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: Mantener el domicilio fijado e informar cualquier cambio del mismo y abstenerse de consumir estupefaciente y de abusar del consumo de alcohol; debiendo además realizar comparendos cuatrimestrales ante la Oficina de Población Judicializada. No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Según surge del Sistema Lotus el Sr. Martínez estuvo en prisión preventiva en las siguientes fechas: Legajo 74356 los días 03/10/2019 y 08/06/2018, Legajo 83828 los días 08/06/2018 y 01/03/2017, Legajo 137634 el 04/06/2019, Legajo 78386 los días 08/06/2018 y 10/11/2016 y en el Legajo 152136 el día 24/01/2020; sumando un total de 6 días con prisión preventiva. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 21/01/2021. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 21/01/2022. Neuquén, 1 de julio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-07-20

---

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 5556 de fecha 27/04/2020, dictada por el Dr. Zabala Mauricio Oscar, la que se encuentra firme el 26/06/2020, se le impuso al condenado **Orellano Yonatan Gabriel**, DNI 42.403.210, en acuerdo de partes, la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional como autor penalmente responsable de los delitos de hurto simple -dos hechos- robo con arma

en grado de tentativa y robo simple, todo en concurso real (Arts. 162, 166 inc. 2 primer supuesto, 42, 45 y 55 del Código Penal) hechos cometidos el 12 de febrero de 2020 en perjuicio del Hotel Michelángelo de calle San Martín y Mosconi -Leg. 154481-, el 12 de febrero de 2020 en perjuicio de la Estación de Servicios YPF de calle Mosconi y Buenos Aires -Leg. 154479-, el 21 de febrero de 2020 en perjuicio de Kevin Nain González en calle San Martín y Río Negro -154482-, y el 25 de febrero de 2020, en perjuicio de Rubén Soyasa en calle Rivadavia y Chañar, todos de la localidad Rincón de los Sauces. Con Costas. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres (3) años las obligaciones de: 1) Abstenerse de abusar del consumo de alcohol y de consumir estupefacientes. 2) Mantener la residencia fijada en autos. 3) Realizar un tratamiento psicológico para el control de las adicciones por el tiempo que estimen los profesionales tratantes con un máximo de tres años. Para el control de las reglas impuestas deberá realizar comparendos semestrales por ante la Dirección de Población Judicializada. Detalle para el Cálculo del Cómputo de Pena: De las actuaciones del legajo virtual surge que el encartado registra un total de 60 días de detención. En Legajo 154484, registra un día de detención en Cría. N° 35 en fecha 25/02/2020. En Audiencia de fecha 26/02/2020, se le dictó prisión preventiva por el término de dos meses. Se ordenó su libertad en Audiencia de fecha 24/04/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 27/02/2023. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 27/04/2023. Neuquén, 03 de julio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-07-20

---

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo de Responsabilidad y Determinación de la Pena N° 5606 de fecha 05/06/2020, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Rojas Nicolás Miguel**, DNI 39.131.596, la pena de 8 años y 6 meses de prisión, accesorias legales por igual término y Costas del proceso (Arts. 12 CP y 269 y ccs. del C.P.P.N.), por la comisión de los delitos de homicidio simple en concurso real con encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, ambos en calidad de autor, previsto y reprimido en los Arts. 79, 277 inc. 3, apartado b, 45 y 55 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Según surge de la Declaración Jurada el Sr. Rojas esta con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo desde el 27/10/2019 hasta la fecha sin haber recuperado la libertad. Conforme a las actuaciones del legajo virtual se informa que en Audiencia de fecha 30/06/2020 la Dra. Gass ordeno su traslado a la Unidad 11 a fin de que inicie su ejecución de la pena. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 26/10/2019, Rojas Nicolás Miguel: Agotará la pena impuesta el día: 27/04/2028. Mitad de condena el día: 27/01/2024. Libertad condicional el día: 27/06/2025. Libertad asistida el día: 27/01/2028. Neuquén, 2 de julio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-07-20

---

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5636 de fecha 26/06/2020, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Soazo Felipe Rubén**, DNI 40.612.781, la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más las Costas del proceso, por los delitos de encubrimiento por receptación dolosa, dos hechos, en carácter de autor, robo agravado por escalamiento en grado de tentativa, en carácter de coautor, daño agravado en carácter de coautor, robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse de ningún modo, en carácter de coautor y abuso de armas, todo en concurso real, Arts. 277 inc. 1) apartado C, 167 inc. 4) en función del Art. 163 inc. 4), 42, 166 inc. 2) último párrafo, 104, 45 y 55 del C.P.. Revocar la condicionalidad de la pena impuesta en el Leg. N° 110453/18, imponiendo en definitiva la pena única de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, abarcativa de la pena anterior y de estos actuados,

Art. 27 del C.P. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Según computo de pena de fecha 23/10/2018, realizado en el Legajo 110453 el Sr. Soazo ha cumplido 144 días con medidas de coerción privativas de libertad. Conforme a las actuaciones del Legajo 136495 en fecha 15/05/2019 impusieron a Soazo 30 días de prisión preventiva, que en Audiencia del 13/06/2019 fue prorrogada por 2 meses. En fecha 02/07/2019 el Tribunal de Impugnación dispuso la libertad del encartado (49 días con prisión preventiva). Se informa que en Audiencia de fecha 02/05/2020 se le impuso prisión preventiva por el término de 2 meses, y en fecha 30/06/2020 la Dra. Gass ordenó: "Atento lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, hágase saber que deberán trasladar a Felipe Soazo a una unidad de detención a fin de que inicie el cumplimiento de la pena que oportunamente se le impusiera en los términos del Artículo 262 del Código Procesal Penal". Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos de fechas 06/02/2019, 20/03/2019, 04/09/2019 y 15/05/2019, Soazo Felipe Rubén: Agotará la pena impuesta el día: 22/04/2024. Mitad de condena el día: 22/01/2022. Libertad condicional el día: 22/10/2022. Libertad asistida el día: 22/01/2024. Neuquén, 1 de julio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-07-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 5651 de fecha 02/07/2020, la Dra. Estefanía Sauli, Jueza de Garantías. impuso al condenado **Sánchez Héctor Fernando**, DNI 29.547.384, la pena de un (1) mes de prisión de efectivo cumplimiento, y Costas (Arts. 268 y 270 C.P.P.) por resultar autor material y penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa en calidad de coautor, previsto y reprimido en el Art. 164, 42 y 45 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Conforme actuaciones del legajo virtual, el encartado registra un día de detención en la Cría. 16 en fecha 02/03/2020. Se encuentra alojado en la Cría. 19 de Neuquén desde el 02/07/2020. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 02/03/2020, Sánchez Héctor Fernando: 1) Agotará la pena impuesta a las doce horas del día 01/08/2020. Neuquén, 06 de julio de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 08-07-20

## AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén informa que en el **Expediente 8920-003982/20** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto E.I.A.: "Tratamiento Efluentes Cloacales Loncopué", propuesto por el Ente Provincial de Agua y Saneamiento en la localidad de Loncopué, en las condiciones y bajo el procedimiento definido en la Disposición SSA 210/20, para la participación ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. El Proyecto consiste en la construcción de estación de bombeo, colector de nexos entre estación de bombeo hasta la cámara de carga, colector a gravedad que vincula la cámara de quietamiento y planta de tratamiento, planta de tratamiento de efluentes cloacales (PTEC), domiciliarios, descarga de la planta de tratamiento e instalaciones complementarias y el EIA podrá ser consultado a través de la página web de la Subsecretaría de Ambiente: <https://ambiente.neuquen.gov.ar/> y las consultas podrán ser remitidas por correo electrónico mediante el formulario disponible en la misma página a los correos allí informados y hasta treinta días hábiles a partir de la presente publicación. Dentro de las limitaciones de funcionamiento del organismo durante la emergencia sanitaria cualquier presentación podrá dirigirse igualmente por correo electrónico a: [mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar](mailto:mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar), perteneciente a la Subsecretaría de Ambiente, sita en la calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771/4495751. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Provincia del Neuquén.

1p 08-07-20

**NORMAS LEGALES****PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN 2020-7E-NEU-MJG**

Neuquén, 03 de julio de 2020.

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial; las Leyes 3012 y 3230 y su Decreto Reglamentario N° 414/20; los Decretos Provinciales N° 0260/20, N° 0366/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0429/20, N° 0479/20 y N° 0510/20, la Resolución N° 348/20 del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N°260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que la Ley Provincial 3012 determina que las entidades financiadoras de servicios de salud, de adhesión obligatoria o voluntaria, de nivel nacional, provincial o municipal, están obligadas al pago de los servicios médico-asistenciales y administrativos que reciban sus beneficiarios en cualquiera de los efectores del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), en concordancia con el marco regulatorio nacional vigente y con las disposiciones contempladas en la misma y su reglamentación;

Que sin perjuicio de la aplicación del arancelamiento de los servicios de salud destinados a quienes posean cobertura sanitaria, quienes tengan la obligación legal o convencional de cubrir las prestaciones médico-asistenciales o administrativas y en ningún caso estas se verán impedidas, ni estarán condicionadas a mecanismos administrativos que restrinjan el acceso a los servicios de salud consagrados;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que el Artículo 3° de dicho Decreto, faculta a coordinar la reorganización y funcionamiento del subsector privado de la salud y obras sociales, medicina prepaga y otros sectores privados no vinculados a la salud, con el objeto de que las camas, los recursos humanos y los elementos que pudieran contribuir a la contención y mitigación de la pandemia, estén a disposición para su utilización mientras dure la misma;

Que en este sentido se han articulado acciones de participación y coordinación de los sectores público y privado para la optimización de los recursos para afrontar y mitigar la evolución de la pandemia por el virus COVID-19;

Que la Resolución N° 348/20 del Ministerio de Salud de la Provincia, en su Artículo 2° definió al “Centro Coordinador de Internación”, como el que determinará las instituciones donde serán internados y aislados los pacientes de acuerdo a la complejidad de su situación;

Que por una cuestión semántica y pragmática resulta conveniente en su creación denominarlo “Centro Coordinador de Camas”, en virtud de que refleja con mayor exactitud el objeto principal y evita posibles confusiones respecto de otras áreas existentes;

Que la señora Ministra de Salud y el señor Ministro Jefe de Gabinete emitieron el día 2 de julio 2020 la Resolución Conjunta N° RESFC-2020-6-E-NEU-MJG de contenido idéntico a la presente; la cual presentó errores formales en su articulado derivados de cuestiones técnicas a partir de su emisión a través del sistema de Gestión de Documentación Electrónica -GDE-, por lo que corresponde dejarla sin efecto, emitiendo la presente en su reemplazo;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

**Por ello, y en uso de sus facultades;**

### **EL MINISTRO JEFE DE GABINETE Y LA MINISTRA DE SALUD RESUELVEN:**

**Artículo 1°: Derógase** la Resolución Conjunta N° RESFC-2020-6-E-NEU-MJG emitida el día 2 de julio de 2020 por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro Jefe de Gabinete, por las razones indicadas en los Considerandos de la presente.

**Artículo 2°: Créase** el “Centro Coordinador de Camas” en el ámbito de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, el que -durante la pandemia- asignará los lugares de internación para la atención de los pacientes con sospecha y/o diagnóstico confirmado de COVID-19, coordinando asimismo las solicitudes de internación y derivaciones entre establecimientos para cualquier tipo de patología y grupos poblacionales.

**Artículo 3°: Dispóngase** que el “Centro Coordinador de Camas” estará bajo la órbita funcional de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos de la Subsecretaría de Salud y estará conformado por un equipo de Médicos especialmente capacitados para esta tarea cubriendo las 24 horas, los siete días de la semana con guardias.

La tarea del “Centro Coordinador de Camas” se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Asegurar la uniformidad, oportunidad, fluidez, calidad de información, efectividad y eficiencia de los criterios y procedimientos para la derivación de pacientes entre todos los servicios de internación y urgencia, tanto públicos como privados.
- Articular la gestión y logística de las derivaciones entre los sistemas de traslado locales, zonales y provinciales.
- Apoyar la tarea del equipo solicitante de la derivación, para evitar que las gestiones requeridas distraigan o perturben la continuidad de asistencia que requiere todo paciente crítico.
- Apoyar la tarea del equipo de traslado, para que el traspaso de los pacientes y de los cuidados que reciban del establecimiento derivador al establecimiento receptor, cuenten con la mayor seguridad y efectividad posibles, evitando que eventuales diferencias de criterio o información generen dificultades operativas y conflictos.
- Apoyar la tarea del equipo receptor, distribuyendo la carga de pacientes derivados en forma adecuada a su complejidad y a los recursos disponibles, anticipando la necesidad de preparar nuevas unidades acorde a las variaciones en la incidencia de casos, y gestionando las derivaciones de pacientes con mejoría de su condición clínica hacia establecimientos con la complejidad adecuada para continuar la atención.

**Artículo 4º: Establézcase** que serán atribuciones propias y exclusivas del profesional a cargo de la guardia del “Centro Coordinador de Camas”:

- a. Utilizar criteriosamente todas las camas del Sistema de Salud de Neuquén, del sector público y del privado, indicando la distribución más adecuada de las internaciones en los distintos establecimientos, de acuerdo a la evolución de la pandemia, sin las limitaciones y lógicas que rigen en situación ordinaria, como por ejemplo: Lugar de residencia del paciente, cobertura social o aseguramiento que disponga, lugar de trabajo del médico de cabecera, cupo límite de internaciones diarias por convenios financieros o laborales.
- b. Disponer la movilización de pacientes de un establecimiento a otro, teniendo en cuenta la lógica de la diferenciación entre instituciones COVID-19 y No - COVID-19.
- c. Recibir la solicitud de derivación y solicitar toda la información necesaria para evaluar y decidir el curso de acción a seguir.
- d. Confirmar que esa solicitud sea acompañada por el registro en la Historia Unificada Digitalizada de Salud (HUDS) del paciente de toda la información clínica y administrativa indispensable para definir el mejor destino y las previsiones necesarias para operativizar un traslado seguro.

- e. En caso de ser necesario, establecer una comunicación tripartita con los profesionales solicitantes y potencialmente receptores para resolver las dudas o dificultades que se planteen con el punto precedente.
- f. Repasar con los médicos solicitantes la lista de verificación de las actuaciones protocolizadas para la estabilización y soporte necesarios antes de iniciar el traslado del paciente.
- g. Notificar efectivamente al Médico receptor en cuanto esté definida la derivación y asegurar que a partir de ese momento mantenga contacto con el equipo de traslado.
- h. Activar el equipo de traslado, interviniendo en la resolución de conflictos si por razones operativas circunstanciales fuese necesario flexibilizar las coberturas predefinidas.
- i. Transferir al equipo de traslado la información clínica y la lista de verificación, utilizando para ello las TICs más adecuadas (según disponibilidad).
- j. Asegurar la trazabilidad del evento y la auditoría de todo el proceso de derivación.

El “Centro Coordinador de Camas” manejará un mapa que, con la mayor frecuencia de actualización posible, refleje la disponibilidad y ocupación de camas de los establecimientos públicos y privados, según su complejidad.

**Artículo 5º: Dispóngase** que los contratos que implican reserva de camas o exclusividad para un financiador determinado y los procesos de autorización de prestaciones sanitarias por parte de financiadores, están suspendidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19. La asignación de camas es una atribución de la autoridad sanitaria provincial mientras dure el estado de emergencia.

**Artículo 6º: Establézcanse** las responsabilidades y los actores intervinientes durante la ejecución del proceso de derivación:

#### **a. Médico solicitante**

Es quien considera que el estado clínico del paciente con sospecha o confirmación de COVID-19 requiere o requerirá en forma inmediata una complejidad que excede la de su establecimiento, según las líneas de acción estratégicas que han sido definidas por el Comité de Emergencia y el Ministerio de Salud.

Hay dos situaciones diferenciables por su eventual articulación con los equipos de traslado:

- Pacientes sospechosos asistidos por servicios de atención prehospitalaria o pacientes confirmados en seguimiento domiciliario que son catalogados como casos que requieren internación y/o aislamiento COVID-19.
- Pacientes asistidos en servicios de emergencias o internados en servicios de establecimientos No - COVID-19, que reúnen criterios epidemiológicos y/o clínicos de sospecha y de gravedad.

En cualquiera de esas situaciones, la gestión de la derivación debe hacerse desde el inicio con el “Centro Coordinador de Camas”, contactándose a su teléfono de guardia.

Idealmente, antes de realizar el llamado, ese médico ya debería haber completado el formulario electrónico para la solicitud de derivación. Ese formulario estará disponible en la plataforma digital ANDES que está orientada a pacientes y miembros de equipos de salud de la Provincia y vinculado a la HUDS del paciente, para facilitar y acelerar las decisiones que debe tomar el coordinador de guardia.

En ningún caso y por ningún motivo se contactará en forma directa con ninguno de los potenciales establecimientos receptores ni con el equipo de traslado, hasta tanto el “Centro Coordinador de Camas” indique esas interacciones.

Una responsabilidad fundamental del médico solicitante es la de brindar información precisa y adecuada al paciente y sus familiares, evitando generar ansiedad y expectativas conflictivas sobre el proceso de derivación. Esto es particularmente importante en los casos de pacientes con comorbilidades avanzadas o situaciones clínicas que impongan limitaciones al esfuerzo terapéutico en situaciones de emergencia como la actual.

Siempre se debe cuidar no incentivar, evitar o neutralizar las actitudes y factores disruptivos que interfieran con el criterio clínico, para evitar traslados fútiles y/o innecesarios.

El médico solicitante asimismo tiene la responsabilidad fundamental de asegurar la estabilización hemodinámica y condiciones básicas para efectivizar el traslado.

Participará en forma conjunta con Enfermería, de los procedimientos de verificación (checklist) que preceden al traspaso al equipo de traslado. Entre los pasos a verificar se incluyen los registros de información clínica y de exámenes complementarios y la documentación de carácter administrativo que corresponda en cada caso.

Cuando por cuestiones horarias o de organización un médico que inició la solicitud de la derivación, deba traspasar la responsabilidad sobre el paciente a otro profesional; ambos deben garantizar la continuidad del procedimiento en marcha verificando exhaustivamente todos los detalles.

## **b. Equipo de traslado**

El sector público cuenta con el Servicio Integral de Emergencias de Neuquén (SIEN) y con los equipos de traslado de cada hospital. Las áreas de cobertura de cada uno de ellos se podrá ir ajustando según las necesidades, dado que la evolución de la pandemia exige la participación amplia y una actitud cooperativa de todos, sumando o articulando la participación de las empresas privadas de traslado de pacientes.

El “Centro Coordinador de Camas” propiciará una coordinación integrada para que el proceso de la derivación sea lo más fluido y efectivo posible. El funcionamiento de los equipos de traslado, la capacitación específica de sus miembros para el manejo seguro de una enfermedad de alta contagiosidad y cuadros muy críticos, el cumplimiento de los protocolos de verificación, preparación y mantenimiento del equipamiento y los vehículos, seguirán a cargo de los responsables operativos de cada equipo y/o servicio.

El “Centro Coordinador de Camas” definirá esos protocolos y controlará la trazabilidad de los traslados, para lo cual se utilizará la plataforma digital del “Centro Coordinador de Camas” en la que se deberá llevar el registro operacional de toda la prestación en tiempo real.

Los criterios para asignar el traslado de un paciente a un determinado equipo también serán independientes de la cobertura o financiamiento que aquel disponga, lo que no implica que las obras sociales o seguros de medicina prepaqa queden exentos de su obligación.

El “Centro Coordinador de Camas” definirá, en base a las condiciones del paciente, su localización, las condiciones meteorológicas y la disponibilidad efectiva de los equipos de traslado:

- Tipo y medios del traslado (terrestre o aéreo).
- Equipo que se encargará de realizarlo.
- TEI destino (establecimiento y servicio receptor) al cual será derivado.

Las conducciones a cargo de esos equipos mantendrán la plena responsabilidad legal (administrativa, civil y/o penal) sobre las condiciones operativas y el desempeño de los profesionales que lo conforman, responsabilidad que se mantendrá cuando se presenten interferencias u obstáculos que comprometan la derivación sin justificación razonable.

### **c. Médico receptor**

Es quien recibe al paciente en el establecimiento que fue definido como receptor.

En principio, salvo que en algún momento de la evolución de la pandemia el estado operacional de todos los efectores se encuentre desbordado, el traspaso de responsabilidad del equipo derivador al médico receptor se hará en el área de internación COVID-19, porque se deben evitar estancias intermedias en los servicios de Emergencias o recorridos internos por el establecimiento para realizar exámenes complementarios.

Cuando el motivo de la derivación de un paciente con COVID-19 confirmado depende de la necesidad de resolución de un problema que requiera intervenciones especiales (diálisis, neuroimágenes, cirugías, u otras), el plan de recepción y atención inicial ya deberá estar acordado con el “Centro Coordinador de Camas” antes del arribo del paciente.

La trazabilidad de la derivación incluye todos los procedimientos hasta la ubicación definitiva en la cama de destino, y es responsabilidad (administrativa, civil y/o penal) de los médicos que participen, el registro en el módulo del sistema informatizado ad-hoc.

**Artículo 7º: Establézcase** la obligatoriedad de la utilización de la plataforma digital del “Centro Coordinador de Camas” y toda otra herramienta digital o informática que el mismo establezca como necesaria para su funcionamiento:

**a.- Mapa de Camas:** Esta aplicación contará con un mapa que refleje el estado de todas las camas habilitadas en la Provincia, tanto de los efectores públicos como de los privados, actualizado en tiempo real. En ese mapeo se ingresarán los pacientes que estén ocupando cada cama nominalizada, la fecha y hora desde que la está ocupando, y las razones por las cuales algunas otras camas pudiesen no estar disponibles para su utilización en un momento dado.

La responsabilidad y obligación de brindar información confiable, veraz y oportuna sobre el estado de las camas de su dotación, corresponde a la Dirección Médica de cada establecimiento y será la responsable en caso de incumplimiento.

**b.- Trazabilidad de traslados:** En esta plataforma se cargará la movilidad del procedimiento de inicio a fin. Cada uno de los pasos (solicitud, evaluación, asignación de destino y equipo de traslado, traslado y recepción) tendrá un formulario donde cada responsable deberá registrar los datos obligatorios para que el procedimiento se desarrolle.

Esta plataforma posibilitará el uso de dispositivos móviles y computadoras con acceso a internet, dado que el registro de datos debe hacerse en tiempo real.

**Artículo 8º: Delégase** en la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia, las facultades para dictar las normas complementarias correspondientes en las que se establezcan las penalidades en caso de incumplimiento, así como toda otra norma que resulte adecuada a efectos de que se cumplan los objetivos del “Centro Coordinador de Camas”.

**Artículo 9º: Modificase** el Artículo 2º de la Resolución N° 348/2020 del Ministerio de Salud, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 2º:** Dispóngase que frente al ingreso de un Caso Sospechoso de Coronavirus (COVID-19), se deberá actuar conforme al protocolo vigente. El “Centro Coordinador de Camas” determinará la institución donde será internado y aislado el paciente, de acuerdo a la complejidad de su situación”.*

**Artículo 10º:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ  
PEVE

**RESOL-2020-36-E-NEU-MJG**

Neuquén, 03 de julio de 2020.

**VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20 y N° 576/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, 0608/20, 0609/20, N° 0610/20 y N° 0689; las Resoluciones N° 031, N° 032 y N° 33 del Ministerio Jefatura de Gabinete, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria-COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

Que mediante el Decreto N° 0608/20 se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020 el horario

exclusivo de circulación establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 0297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado, estableciendo únicamente en las modalidades establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 0547/20 y para el ejercicio de las actividades deportivas en los días y modalidades allí habilitadas y mediante la misma norma se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, entre las 08:00 y las 22:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0576/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive;

Que en su Artículo 6° el mencionado Decreto establece que, durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán observar reglas de conducta generales, como mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que en su Artículo 8°, establece que sólo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se de cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el Artículo 5°, siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas; limitando la densidad de ocupación de espacios a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circuleable;

Que dicha norma nacional faculta a las Autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0689/20 la Provincia del Neuquén adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que dicha norma provincial prorroga además desde el día 29 de junio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N° 0609/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y N° 0610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento a que la gran mayoría de los departamentos y localidades de la Provincia del Neuquén no registran casos activos de COVID-19 actualmente, lo que permite aseverar que reúnen condiciones epidemiológicas favorables y presentan una evaluación de riesgo bajo para la autorización de nuevas aperturas temporales de actividades que impliquen reunión de personas dentro de los límites establecidos en la normativa Provincial y Nacional al respecto;

Que los Decretos N° 0610/20 y N° 0689/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en el ejercicio de dichas delegaciones por Resoluciones N° 031/20 y N° 033/20 el Ministro Jefe de Gabinete resolvió ampliar durante los días domingo 21 y domingo 27 de junio de 2020, el horario exclusivo de circulación de personas en las vías públicas y permitir la circulación vehicular y la apertura de locales comerciales en franjas horarias específicas, únicamente en aquellas localidades neuquinas que no tengan casos activos de COVID-19 al día de emisión de esas normas;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el resultado de lo dispuesto en las Resoluciones N° 031/20 y N° 032/20 ha sido auspicioso en aquellas localidades alcanzadas por las mismas, en términos de beneficios sociales y de actividad económica en general y que a propuesta de diversos Intendentes e Intendentas Municipales se ha recomendado realizar una nueva experiencia con características similares;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

**Por ello, y en uso de sus facultades;**

### **EL MINISTRO JEFE DE GABINETE RESUELVE:**

**Artículo 1°: Ampliase** excepcionalmente durante el día domingo 5 de julio de 2020, el horario exclusivo de circulación de personas en las vías públicas hasta las 22:30 horas en aquellas localidades neuquinas que no tengan casos activos de COVID-19 al día de la fecha. En ningún caso esa circulación podrá exceder los límites Departamentales fijados en el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 2°: Autorízase** excepcionalmente la circulación vehicular durante el día domingo 5 de julio de 2020 entre las 08:00 y las 15:00 horas, en las vías públicas de aquellas localidades neuquinas incluidas en el alcance del Artículo 1° de la presente norma.

**Artículo 3°: Autorízase** excepcionalmente la apertura de locales comerciales durante el día domingo 5 de julio de 2020 entre las 08:00 y las 22:30 horas, en aquellas localidades neuquinas incluidas en el alcance del Artículo 1° de la presente norma.

**Artículo 4°:** Durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5°:** Aquellas actividades comerciales y reuniones autorizadas en el marco de lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente norma y que requieran espacios físicos cerrados o semi-cerrados para su desarrollo, deberán observar estrictamente los límites de concurrencia y densidad de ocupación dispuestos en los Artículos 7° y 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, así como la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

**Artículo 6°:** **Invítase** a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta generales mencionadas y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provincial y Nacional.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ**

### **RESOL-2020-37-E-NEU-MJG**

Neuquén, 04 de julio de 2020.

#### **VISTO:**

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20 y N° 576/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, 0608/20, 0609/20, N° 0610/20 y N° 0689, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - COVID-19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos

e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6 del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

Que mediante el Decreto N° 0608/20 se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020 el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 0297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado, estableciendo únicamente en las modalidades establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 0547/20 y para el ejercicio de las actividades deportivas en los días y modalidades allí habilitadas; y mediante la misma norma se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020 en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, establecido en el Decreto N° 0412/20 y sus modificatorios, entre las 08:00 y las 22:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 0576/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive;

Que a través del Decreto N° 0689/20 la Provincia del Neuquén adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para el territorio de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma; y prorroga hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N° 0609/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén y N° 0610/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que esa norma provincial establece también en su Artículo 5°, que a partir del día miércoles 1° de julio de 2020 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo en el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado y de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación: a) Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I. finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6,

8); y b) Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con D.N.I. finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9);

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 10º, establece además, por razones de salubridad general, a partir del día miércoles 1º de julio de 2020, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados; con las siguientes excepciones: a. Los locales gastronómicos que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, podrán tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 23:00 horas, de lunes a sábado. b. Los locales gastronómicos que estén exceptuados para realizar la modalidad denominada “take away/para llevar”, podrán entregar pedidos hasta las 20:00 horas, de lunes a sábado. Los días domingo todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén deberán permanecer cerrados, debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que esas estrictas restricciones a la circulación y al horario de apertura de comercios establecidas en los mencionados Artículos 5º y 10º del Decreto N° 0689/20 han tenido como efecto la verificación de una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cuál coadyuva a limitar las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que sin embargo, y como consecuencia de las restricciones antes mencionadas, pueden registrarse potenciales efectos adversos en el acceso de la población del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén a productos alimenticios, medicamentos y combustibles, para lo cuál es menester realizar ajustes reglamentarios a las medidas adoptadas que eviten esos efectos adversos potenciales, siempre dentro de las franjas horarias y modalidades de circulación general en la vía pública que se encuentran vigentes;

Que los Decretos N° 0610/20 y N° 0689/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Artículo 134º de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214º inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

**Por ello, y en uso de sus facultades;**

**EL MINISTRO JEFE DE GABINETE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°: Ampliase** hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias; de lunes a sábado. A partir de esa hora y los días domingo, continuarán abiertos los establecimientos que se encuentren de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente.

**Artículo 2°: Ampliase** hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado.

**Artículo 3°: Establécese** que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo.

**Artículo 4°:** La presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 del lunes 6 de julio de 2020.

**Artículo 5°: Invítase** a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GONZÁLEZ**

---

**PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER**

**ORDENANZA N° 4123/20**

Plottier, 05 de junio de 2020.

**VISTO:**

La presentación del Departamento Ejecutivo Municipal, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de la Provincia del Neuquén 0366/20 y los Decretos Municipales 0856/20 y 0890/20, el alto porcentaje de morosidad en la necesidad de brindar alternativas a los contribuyentes para que regularicen su situación con el Municipio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que ante los hechos que son de público conocimiento derivado de la pandemia provocada por el Covid-19 y con el fin de mitigar las consecuencias económicas y sociales derivadas de la misma, se propugna autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas económicas y financieras que de manera razonable contribuyen eficazmente a aminorar el desfinanciamiento municipal;

Que es facultad y obligación del Municipio velar por la recaudación de los tributos municipales;

Que debido al nivel de deuda de los contribuyentes respecto de estos tributos, como consecuencia del confinamiento y el cese de la mayoría de las actividades económicas ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, es necesario establecer un sistema de actualización de la Renta Municipal, que contemple la voluntad de pagar de aquellos que así lo manifiesten;

Que la aplicación de intereses a la deuda neta representa un obstáculo para que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas, lo que lleva al Municipio a sufrir la reducción de su recaudación y la falta de disponibilidad de capital que le permite devolver a los ciudadanos sus contribuciones en planes de obras públicas, servicios y acción social entre otros;

Que el presente régimen no perjudica a aquellos contribuyentes que llevan el pago de los tributos municipales al día, ya que los mismos se ven beneficiados con un 10% de descuentos por pago antes de la fecha de vencimiento y hasta un 20% de descuento por pago semestral adelantado;

Que por sus facultades como Cuerpo Legislativo, resulta sustancial dictar desde el Concejo Deliberante la norma respectiva, la cual tendrá como fin último, fomentar la importancia del pago de tributos municipales y ayudar a los contribuyentes en la situación que es de público conocimiento;

Que se debe realizar la aplicación de la Ordenanza 3589/14 de actualización del Valor Módulo;

**Por ello** y en base a las facultades emergentes del Artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N° 2163 -Carta Orgánica Municipal-;

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** **Suspéndase** la aplicación a la Ordenanza 3589/14, por un plazo de seis (6) meses a partir del 10 de julio al 31 de diciembre del presente año.

**Artículo 2°:** **Establézcase** un Régimen Especial de Regularización fiscal y facilidades de pago, denominado "Moratoria Especial", con condonación de intereses, para las deudas originadas en Servicios Retributivos, Patente de Rodados, Licencias Comerciales, Derecho de Cementerio, Derechos de Edificación y Obras, deuda de pago caducos y además que recaude el Municipio, siempre que no superen la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), por cada concepto.

**Artículo 3°:** Quedan incluidos en el régimen de regularización establecida en el Artículo anterior las deudas en gestión judicial. En el caso de ejecuciones por vía de apremio, alcanzará a los juicios con o sin sentencia judicial. En los procedimientos administrativos y procesos judiciales en trámite, el contribuyente deberá allanarse a la acción y al derecho fiscal, renunciando al derecho de repetición, como requisito previo para su inclusión en el presente régimen. Asimismo, deberán acreditar previamente la cancelación de las Costas y honorarios judiciales regulados, con la conformidad arancelaria correspondiente.

**Artículo 4°:** Los contribuyentes y responsables de los conceptos a que hace referencia los Artículos precedentes podrán regularizar sus deudas, devengadas hasta el 31 de mayo 2020, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°:** A los efectos de la obtención del beneficio por pago semestral anticipado, se entenderá que el contribuyente no posee deuda, una vez verificado el pago de las cuotas acordadas mediante el presente Régimen de Regularización.

**Artículo 6°:** Los pagos efectuados hasta la fecha de acogimiento de los beneficios de la presente Ordenanza, por deudas fiscales en cualquier concepto, se consideran definitivos sin derecho a repetición ni compensación alguna.

**Artículo 7°:** Los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar su situación fiscal hasta el 31 de julio de 2020 inclusive, en la forma y condiciones que establezca la presente Ordenanza.

**Artículo 8°:** Los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal mediante los beneficios de esta Ordenanza, podrán optar por las siguientes alternativas de pago:

- A) Pago Contado o cualquier medio Electrónica de Pago (Débito y/o Crédito en un Pago):** Con condonación de un noventa por ciento (90%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de acogimiento al plan de facilidades.
- B) Desde 2 y hasta 4 Cuotas:** Con condonaciones del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de acogimiento al plan de.

**Artículo 9°:** La tasa de interés de financiación de los planes acordados conforme la presente Orde-

nanza, será igual a la tasa activa del Banco de la Provincia del Neuquén sobre saldos. Salvo los pagos al contado conforme lo dispuesto en el inciso a) del Artículo anterior.

**Artículo 10°:** A los efectos del Artículo 2°, el pago de la primera cuota deberá efectivizarse al momento de suscribirse el plan de pago y la cuota mínima se fija en la suma de pesos seiscientos (\$600).

**Artículo 11:** El vencimiento de cada cuota, con excepción de la primera, será el 15 de cada mes. En el caso de que el mismo sea día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

**Artículo 12:** Los pagos de las cuotas del plan fuera de término, devengarán los intereses compensatorios desde la fecha de suscripción del convenio de pago equivalente a la tasa activa para operaciones de descuentos del Banco de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 13:** La caducidad del plan de facilidades de pago, operará en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa. La mora se producirá por el incumplimiento de dos (2) consecutivas o tres (3) cuotas alternadas del plan de pago suscripto conforme lo dispuesto en la Ordenanza. Dicha circunstancia habilitará a la Municipalidad a exigir por la vía legal, previa y fehaciente notificación, que corresponda la ejecución del total adeudado, haciendo perder al contribuyente o responsable, los beneficios acordados. Los pagos efectuados, se computarán como simples pagos a cuenta, reduciendo el monto consolidado.

**Artículo 14:** Dese amplia difusión a través de medios locales y regionales.

**Artículo 15:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

**Artículo 16:** Cumplido, Archívese.

Dada en la Sala Pública del Concejo Deliberante de la ciudad de Plottier, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinte. Promulgada Decreto Municipal N° 1194/2020.

Fdo. Fabiana Giacomoli, Secretaria Legislativa; Claudio A. Pinilla, Presidente, Concejo Deliberante de la ciudad de Plottier.

### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

**SIN EXCEPCIÓN**

### SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



## SUMARIO

Edición de 32 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 3 a 5

Contratos, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 5 a 16

Normas Legales - Pág. 17 a 32